

CÓMO CAMBIAR UNA ORDEN DE PROTECCIÓN CONTRA EL ABUSO SEXUAL

INSTRUCCIONES

Los trámites pueden variar de un tribunal a otro. Pregunte en su tribunal sobre las instrucciones de presentación.

¿PUEDO HACER QUE SE CAMBIE UNA ORDEN DE PROTECCIÓN CONTRA EL ABUSO SEXUAL?

Sí. Una persona puede pedir estos cambios en cualquier momento al concluir el periodo de 30 días que el demandado tiene para solicitar una audiencia (siempre y cuando la orden no haya vencido ni el juez la haya terminado).

Modificación de una orden de protección contra el abuso sexual		
	Si desea condiciones <i>menos</i> restrictivas:	Si desea condiciones <i>más</i> restrictivas:
Si usted es el peticionario:	USE: La Petición y declaración por parte del peticionario para condiciones menos restrictivas; y el Aviso al demandado / Solicitud de audiencia para condiciones menos restrictivas en el Paquete #2.	USE: La Petición, declaración y orden para presentar justificación re: Modificación de una orden de protección contra el abuso sexual en el Paquete #2.
Si usted es el demandado:	USE: La Petición, declaración y orden para presentar justificación re: Modificación de una orden de protección contra el abuso sexual en el Paquete #2	USE: La Petición, declaración y orden para presentar justificación re: Modificación de una orden de protección contra el abuso sexual en el Paquete #2.

¿CÓMO PIDO UN CAMBIO A LA ORDEN DE PROTECCIÓN CONTRA EL ABUSO SEXUAL?

A solicitud del peticionario, el juez podrá firmar una orden haciendo las condiciones menos restrictivas sin necesidad de que el demandado esté presente en una audiencia. Sin embargo, el demandado podrá solicitar una audiencia una vez que reciba copia de dicha orden cambiada.

Si usted llena la Petición, declaración y orden para presentar justificación re: Modificación de una orden de protección contra el abuso sexual, el juez probablemente firmará una orden para que la otra parte comparezca. Algunos tribunales fijan una audiencia cuando usted presenta los papeles aunque otros no lo hacen sino hasta que la otra persona haya sido notificada y se le hayan dado 30 días para contestar. Averigüe con el secretario judicial del condado que emitió la orden para asegurarse de hacer el trámite correcto.

¿QUÉ PASA DESPUÉS?

Luego de presentar los papeles, un funcionario del tribunal le sacará copias. Usted deberá hacer que se una de las copias le sea entregada personalmente a la otra persona. Uno de los alguaciles puede hacer la entrega (gratis en Oregon), como también lo puede hacer un notificador particular de procesos o cualquier adulto, siempre y cuando el notificador viva en el estado donde se entreguen los papeles. Usted mismo no puede entregar los papeles. El notificador debe llenar y presentar en el tribunal una Declaración de notificación efectuada. El paquete contiene un formulario, pero algunos notificadores usan los suyos propios.

Si se fija una audiencia, es muy importante que usted asista; de lo contrario el juez podrá desestimar su solicitud. **Asegúrese de que el tribunal siempre tenga su dirección y teléfono de contacto para que reciba notificación de cualquier audiencia.**

Si su paquete incluye un formulario de “Orden posterior a audiencia”, debe traerlo a la audiencia pues el juez tendrá que escribir su decisión en el formulario y firmarlo. Si no puede ir a la audiencia debido a una emergencia, llame al secretario del tribunal de inmediato. Si usted ha solicitado estos cambios en un tribunal donde no se fija audiencia, sírvase comunicarse con el secretario judicial para asegurarse de seguir los procedimientos correctos.

Si su tribunal no fija audiencia hasta que la otra parte haya contestado, y la otra parte NO ha presentado una contestación en un plazo de 30 días luego de recibir los papeles, usted será responsable de entregar el formulario de “Orden posterior a audiencia” para que el juez lo firme. El secretario del tribunal le podrá decir dónde presentar la orden.

Podrá pedirle al juez por escrito, con anticipación, que le permita comparecer por teléfono u otro dispositivo de comunicación electrónica de doble vía, como por ejemplo, video-conferencia.

¿NECESITO UN ABOGADO?

No es un requisito tener abogado para modificar una orden de protección contra el abuso sexual. Puede tener un abogado que lo represente o le ayude si lo desea. Sin embargo, la ley no permite que el juez le asigne un abogado.

Si el demandado solicita una audiencia para modificar o terminar la orden y está representado por un abogado, podrá pedirle al juez que posponga la fecha de la audiencia hasta por cinco días para poder conseguir un abogado.

Si necesita ayuda para encontrar un abogado, puede llamar al servicio de referencias del Colegio de Abogados del Estado de Oregon al 503.684.3763 ó 800.452.7636. Si cree que no cuenta con los recursos para pagar un abogado, pregúntele al personal del tribunal si su área ofrece programas de servicios legales (consultorio jurídico) que le puedan ayudar. También puede ir a: www.oregonlawhelp.org.

¿Y SI NECESITO ALGUNA ADAPTACIÓN ESPECIAL O UN INTÉRPRETE?

Si tiene una discapacidad y necesita alguna adaptación especial, o no habla inglés y necesita un intérprete, debe informárselo al juez lo más pronto posible, como mínimo cuatro días antes de su audiencia. Dígale al secretario que usted tiene una discapacidad y qué tipo de ayuda necesita o prefiere, o qué idioma habla.

NOTA IMPORTANTE

INFORMACIÓN QUE PUEDE MANTENERSE CONFIDENCIAL

Puede omitir cierta información (“información personal protegida”) de cualquier documento que presente en el tribunal. En su lugar, deberá suministrar dicha información en una Hoja de Información Segregada. La “información personal protegida” incluye el número de seguro social, fecha de nacimiento, nombres legales anteriores, números de licencia de conducir. También aplica a información referente a una de las partes o su hijo(a). En el documento donde iría esa información personal protegida, usted debe anotar que la información se ha suministrado por separado conforme a **UTCR 2.100**. (UTCR se refiere al Reglamento Uniforme para Tribunales de Primera Instancia que rige en todo el estado).

Reglas y formularios pertinentes

UTCR 2.100 – Información Personal Protegida, Información que no es de contacto, Requisitos y Procedimientos para Segregar al Presentar

UTCR Formulario 2.100.4a – Solicitud para Segregar Información Personal Protegida de un Documento Presentado Simultáneamente

UTCR Formulario 2.100.4b – Hoja de Información Segregada